SECRETARIA. Montería, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, en la cual había sido negado el mandamiento de pago y fue presentada nuevamente, encontrándose pendiente para estudio de admisibilidad.

La Secretaria.

LUZ STELLA RUIZ M.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **CODENSA S.A. E.S.P. -NIT. 830.037.248-0,** contra **AGUAS DEL SINÚ S.A. ESP -NIT. 900.218.174-5. RAD. No. 2020–00103-00.**

ASUNTO A DIRIMIR

Al Despacho la demanda en referencia, la cual es presentada por segunda vez y repartida bajo el mismo radicado; en donde una vez escrutados los folios contentivos del expediente, se realizará el estudio de admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Al verificar la competencia del Despacho para conocer del presente asunto, se tiene en cuenta lo siguiente:

1. El numeral 1º del artículo 28 del C.G.P. -COMPETENCIA TERRITORIAL-establece:

> *"1. En los **procesos contenciosos**, **salvo disposición legal en contrario**, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante..." (…) Resaltado fuera de texto.*

En el presente asunto, el domicilio de la demandada -AGUAS DEL SINÚ S.A. ESP, es la ciudad de Santa Cruz de Lorica, tal como se advierte en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se allega con la demanda. Ver imagen.

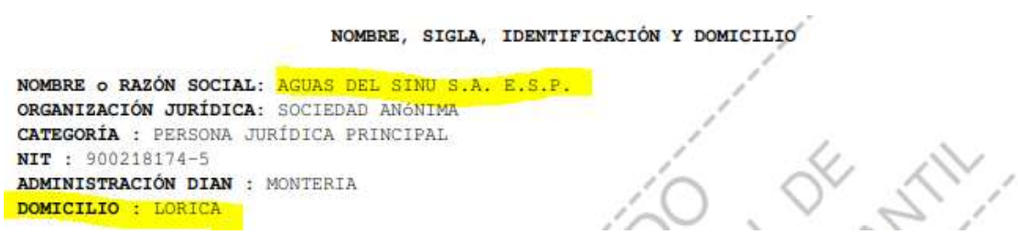

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900218174-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : MONTERIA
DOMICILIO : LORICA

2. El numeral 3º del artículo 28 del C.G.P. -COMPETENCIA TERRITORIAL-establece:

> *"3. En los procesos **originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos** es **también competente** el **juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones**. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita." (…) Resaltado fuera de texto.*

En el presente asunto no se indica ni se encuentra acreditado que el cumplimiento de las obligaciones sea en lugar de competencia de los juzgados civiles de circuito de Montería; máxime cuando de las facturas allegadas se desprende que las obras contratadas (concepto de las facturas) corresponden a obras para el desarrollo del objeto social principal de la demandada, cual es la prestación de servicios públicos domiciliarios en municipios pertenecientes al Distrito Judicial de Lorica.

0904135	INGRESOS PARA TERCEROS IVA .CODENSA SERVICIOS. CODSER No 141639.- Pago anticipado del 10% por costo de modernización de agua potable a través del suministro e instalación de micro medición y obras accesorias, contrato N° 02- 2018 de obra celebrado entre Codensa y Aguas del Sinu. PAGUE ESTA FACTURA EN EL PORTAL http://corporativo.codensa.com.co/ OPCIÓN RECAUDO O PRESENTANDO LA FACTURA CON CÓDIGO DE BARRAS EN EL BANCO DAVIVIENDA. SI TIENE ALGUNA INQUIETUD FAVOR COMUNICARSE CON SU GESTOR DE NEGOCIOS, TEL 6015508.	1	19.556.127	19.556.127

OBJETO SOCIAL: AGUAS DEL SINU S.A. E.S.P, SERÁ UNA SOCIEDAD COMERCIAL DE CARÁCTER ANÓNIMO, CUYO OBJETO PRINCIPAL ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ART. 18 DE LA LEY 142 DE 1994 Y POR LA LEY 689 DE 2001, CUYO OBJETO ADEMAS INCLUIRA LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL CONTRATO DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE LAS EMPRESAS ASLO S.A., ERCA S.A. Y ACUASAN S.A., QUE PRESTA LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILADO Y LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LOS MUNICIPIOS DE LORICA, SAN ANTERO, PURISIMA, MOMIL, CHIMA Y SAN ANDRES DE SOTAVENTO, EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA DE CONFORMIDAD CON EL REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO, LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL MISMO, LA OFERTA ACEPTADA POR EL

18	MONTERIA	8	CIRCUITOS JUDICIALES	28	MUNICIPIOS
		1	MONTERIA	1	MONTERIA
				2	CANALETE
				3	LOS CORDOBAS
				4	PTO ESCONDIDO
				5	TIERRALTA
				6	VALENCIA
		2	AYAPEL	1	AYAPEL
		3	CERETE	1	CERETE
				2	CIENAGA DE ORO
				3	COTORRA
				4	SAN CARLOS
				5	SAN PELAYO
		4	CHINU	1	CHINU
				2	CHIMA
				3	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
		5	LORICA	1	LORICA
				2	MOMIL
				3	MONITOS
				4	PURISIMA
				5	SAN ANTERO
				6	S BERNARDO DEL VIENTO
		6	MONTELIBANO	1	MONTELIBANO

Así las cosas, se establece que este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente asunto, recayendo la competencia en el juez civil del circuito de la ciudad de Santa Cruz de Lorica (por el domicilio de la demandada).

Por lo anterior, esta Agencia Judicial procede a declarar la falta de competencia y ordenará remitir la demanda con todos sus anexos al Juzgado Civil del Circuito de Santa Cruz de Lorica, por ser el competente.

En mérito de lo expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, para conocer de la demanda ejecutiva presentada contra **AGUAS DEL SINÚ S.A. ESP -NIT. 900.218.174-5**, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto y, consecuencialmente **REMITIR** el expediente al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA, por ser el competente.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase la presente demanda con todos sus anexos y sin dilación alguna, al Juzgado Civil del Circuito de Lorica. Désele salida, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9baa3641d712f39dd39646f76413a64379ccbac1128f81752383183675bf54c8
Documento generado en 17/02/2021 12:21:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica